

**OBSERVACIONES DOCUMENTOS DEFINITIVOS DEL PPAA
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
14 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
1	01/03/2019	ACP	* NUMERAL 1.13: Entendemos que la referencia al Acuerdo 02 de 2017 es sobre el artículo 13.3 de Garantía de Deudor Solidario y no 13.2 como lo expresa este numeral.	TDR	1.13	La referencia al artículo 13.2 del Acuerdo 02 de 2017, que se hace en el numeral 1.13 de los Términos de Referencia Definitivos, es acertada. Tiene por propósito precisar que la Garantía de Deudor Solidario debe otorgarse en el supuesto a que refiere el citado artículo, esto es, cuando excepcionalmente un Participante acredita alguno o algunos de sus requisitos de Capacidad mediante los atributos e información de su Matriz o Controlante, una sociedad subordinada de ésta (filial o subsidiaria) o una persona jurídica del mismo grupo empresarial o corporativo. Garantía que debe reunir los requisitos a que alude el artículo 13.3 del Acuerdo 02 de 2017.	NO ACEPTA
2	01/03/2019	ACP	* NUMERAL 5.2.1.2 Paquete de Información o de Datos. (...) En suma, cada Participante individual y por lo menos un integrante de cada Participante Plural debe acreditar haber adquirido un Paquete de Datos. Además, el Paquete puede adquirirse por una sociedad Matriz o Controlante, o filial o subsidiaria, e, inclusive por una persona jurídica del mismo grupo empresarial o corporativo del Participante Individual o del integrante de Participante Plural. Preguntas: a. ¿Si existen dos empresas que pertenecen a un Grupo Empresarial o que son afiliadas, pueden comprar un paquete de información a través de una de ellas y de esta manera habilitarse las dos? ¿O cada una tiene que comprar un paquete? b. ¿Si la matriz compra el paquete podría habilitar a sus afiliadas con la compra de un solo paquete?	TDR	5.2.12	La compra de Paquete de Información por parte de una sociedad Matriz o Controlante, confiere a ésta, al igual que a sus subordinadas (filiales o subsidiarias), el derecho a someter a la ANH los documentos de Habilitación, y, en caso de resultar Habilitada(s), el de presentar Propuesta y Contraoferta por las Áreas de la Cuenca Sedimentaria del respectivo Paquete de Datos, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8.1 y siguientes de los Términos de Referencia. De igual manera, aquellas sociedades pertenecientes a un Grupo Empresarial o Corporativo, adquieren el Derecho de Participación correspondiente, con la compra que otra de las integrantes del grupo haga del Paquete de Información del Área de su interés.	NO ACEPTA
3	01/03/2019	ACP	* NUMERAL 5.2.1.3: Entendemos que antes de comprar el paquete de información se puede acceder a un data room virtual. El acceso presencial al data room si requiere la compra del paquete de información, ello sería consistente con lo que dice el instructivo. Agradecemos confirmar si este entendimiento es correcto.	TDR	5.2.1.3	Su entendimiento es correcto. Como se precisa en el último inciso del "Instructivo para Solicitar Sesiones del Cuarto de Datos o "Data Room"", las sesiones presenciales se ofrecerán exclusivamente a los Interesados que hayan adquirido Paquete de Datos.	NO ACEPTA
4	01/03/2019	ACP	* NUMERAL 6.3.9: Se solicita ajustar la referencia de "atribuciones y facultades suficientes", en tanto que se requeriría de un "poder especial" para conferir los derechos y deberes que se disponen en este numeral, y no es generalizado que todas las empresas puedan contar con representante legal con estas capacidades específicas, además que no parece necesario.	TDR	6.3.9	La expresión "atribuciones y facultades específicas suficientes" se predica de los apoderados especiales y/o de los representantes legales o convencionales del Participante que pretende Habilitarse y eventualmente presentar Propuesta o Contraoferta, que teniendo restricciones o limitaciones respecto de las facultades exigidas en el numeral 6.3.9, requieran autorización expresa por parte del órgano social o nominador correspondiente para efectos de intervenir en Procesos de Asignación de Áreas, tales como el PPAA. Se precisa que, tal y como lo exige el numeral 6.3.9, las facultades del apoderado o representante legal o convencional del Participante, deben incluir el sometimiento de los documentos para su Habilitación; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente los compromisos derivados de tal presentación; celebrar el o los Contratos proyectados; satisfacer los requisitos de legalización y ejecución; otorgar las garantías exigidas, y, en general, comprometer a la persona jurídica o a la asociación para todos los anteriores efectos, representar sus intereses y obrar en su nombre en todos los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual.	NO ACEPTA
5	01/03/2019	ACP	* PROTOCOLO DE CONFIDENCIALIDAD: Se sugiere desarrollar estos protocolos con mayor detalle en lo que respecta al manejo de información, procedimientos, participantes, etc., de los funcionarios y contratistas de la ANH que tienen acceso a la información de las áreas, propuestas, entre otros aspectos sensibles de este proceso competitivo. La industria se encuentra a disposición de la entidad para contribuir en la elaboración de estos protocolos.	TDR		La ANH ha dispuesto del protocolo que considera adecuado para el manejo de información ofrecida con ocasión de Solicitudes de Incorporación de Áreas, y está dispuesta a revisarlo a partir de las sugerencias que la industria proponga, con el fin de conferir el grado de seguridad en el manejo de la información que exige el Proceso. Para este efecto, se ha acordado el diálogo con los representantes de la ACP.	
6	01/03/2019	ACP	* NUMERAL 7.1.7: se solicita confirmar si la referencia a "contiguo" solamente aplica con respecto a la solicitud de incorporación de áreas presentada por el mismo interesado.	TDR	7.1.7	Efectivamente hace referencia a la solicitud de incorporación de áreas presentada por el mismo interesado.	NO ACEPTA
7	01/03/2019	ACP	* NUMERAL 4.2: Se solicita aclarar la diferencia existente entre la definición del Programa Exploratorio Mínimo expresado en esta cláusula y la contenida en la Minuta Continental (cláusula 4.3), en tanto a que esta última menciona que es deber del Contratista "desarrollar en el curso de cada una de las dos fases que integran el período exploratorio, un cincuenta por ciento (50%) de cada una,..."; mientras que en el presente numeral 4.2 se define el Programa Exploratorio Mínimo como el "mínimo de operaciones y actividades de Exploración exigidas por la ANH para cada área que el contratista asume la obligación del desarrollar"	TDR	4.2	El Programa Exploratorio Mínimo definido en el numeral 4.2 de los Términos de Referencia y en la cláusula 4.3 de la Minuta de Contrato E&P Continental (por favor remitirse a la versión definitiva publicada el 4 de marzo del año en curso), consiste en el conjunto de actividades técnicas de Exploración fijado por la ANH, que el Contratista se compromete a desarrollar en el curso de cada una de los dos (2) Fases que integran el Período de Exploración. La referencia al desarrollo de al menos el 50% en la Primera Fase (Fase 1) debe entenderse respecto del Programa Exploratorio Adicional propuesto, de conformidad con lo establecido en los numerales 4.3 y 8.5 de los Términos de Referencia, en consonancia con lo consignado en las cláusulas 4.4.2 y 7.4.2 de la Minuta E&P Continental.	NO ACEPTA
8	01/03/2019	ACP	* En el Anexo B se incluye cada área ofertada por la ANH en el PPAA. Para cada área se establece el Programa Exploratorio Mínimo con los puntajes para la fase 1 y para la fase 2. Por favor confirmar que efectivamente esos son los puntos asociados a cada fase para cada área ofertada. Entendemos que el Programa Exploratorio Adicional o la actividad exploratoria adicional que oferten los proponentes para superar el Programa Exploratorio Mínimo también debe ofertarse por fase. Lo subrayado es lo establecido por la ANH en el Anexo B. Ejemplo: Área: VSM25 Programa Exploratorio Mínimo (establecido por la ANH): Puntos Totales: 1314 Fase 1: 200 puntos Fase 2: 1114 puntos Programa Exploratorio Adicional (actividad exploratoria adicional ofertada por el proponente): Puntos Totales: 1514 puntos Fase 1: 400 puntos Fase 2: 1114 puntos Puntaje total Fase 1: 600 Puntaje total Fase 2: 2228 ¿En este caso quería decir que si el proponente resulta adjudicatario del área VSM25 las obligaciones de la Fase 1 son actividades que correspondan a 600 puntos para esa cuenca y en la Fase 2 actividades que correspondan a 2228 puntos para esa cuenca?	TDR	ANEXO B	Su entendimiento es correcto. En efecto, el Programa Exploratorio Mínimo fijado por la ANH para cada Área, establece el puntaje equivalente a las actividades a desarrollar en cada una de las Fases del Período de Exploración. Así, tomando su ejemplo, para el Área VSM25 el Programa Exploratorio Mínimo exigido por la ANH debe comprender actividades equivalentes a un total de 1314 puntos, de los cuales el desarrollo de las equivalentes a por lo menos 200 puntos, debe ofrecerse en la Primera Fase (Fase 1) del Período de Exploración. Le asiste igualmente razón al afirmar que las Actividades Adicionales de Exploración ofrecidas (sumatoria de los puntos que superen los exigidos por la ANH para el Programa Exploratorio Mínimo y los correspondientes a las actividades del Programa Exploratorio Adicional) deben discriminarse por Fases; motivo por el cual el Programa Exploratorio Adicional propuesto debe especificar las actividades a desarrollar en cada una de las Fases que integran el Período de Exploración, con el detalle de la cantidad y valor equivalente en puntos de cada una de ellas (segundo inciso del numeral 4.3, noveno inciso del numeral 8.5 y Formulario 25 "Programas Exploratorios Propuestos"). En el ejemplo que propone, partiendo del Programa Exploratorio Mínimo fijado para el Área VSM-25 y de un ofrecimiento de Actividades Adicionales de Exploración equivalentes a 1514 puntos (400 a desarrollar en Fase 1 y 1114 en Fase 2), calificado como el mejor para el Área, el Programa Exploratorio del respectivo Contrato reflejaría la ejecución en Fase 1 de actividades equivalentes a 600 puntos y a 2228 puntos en el curso de la Fase 2.	NO ACEPTA
9	05/03/2019	Gran Tierra Energy	(...) Dentro del grupo de documentos que hemos venido analizando se encuentra el modelo de Contrato de Exploración y Producción (Continental), el cual, en su Cláusula 60, regula como mecanismo de solución de controversias el establecimiento de un Tribunal de Arbitramento Institucional con sede en Bogotá, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 1563 de 2012. Sobre el Particular y de la forma más respetuosa quisiéramos solicitarle que se evalúe la posibilidad de reemplazar la cláusula anteriormente referenciada por una Cláusula de Arbitraje Internacional con el fin de contar con un foro de resolución de conflictos más neutral, en atención a que la gran mayoría de compañías participantes y que resultarán adjudicatarias de contratos, tienen la calidad de sociedades extranjeras. Vemos como un gran incentivo para las compañías inversionistas con operaciones Costa Afuera que la Minuta de Contrato aplicable a tales operaciones ya incluye como mecanismo de solución de controversias el Arbitraje Internacional, sujeto al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"), cuya sede será acordada de común acuerdo entre las Partes del Contrato. De acuerdo con lo anterior, y con el ánimo de que el beneficio pueda ser aplicado de forma igualitaria y transversal a todas las compañías extranjeras con interés en invertir e incentivar la actividad de exploración y producción en Colombia, amablemente solicitamos se evalúe dicha alternativa, ajustando en este sentido la Minuta de Contrato Aplicable a las operaciones continentales (...)	MINUTA CONTINENTAL	Cláusula 60	La ANH no ha contemplado incluir la cláusula de arbitraje internacional en la minuta de Contrato de E&P para áreas continentales. La decisión de adoptarla para las áreas Costa Afuera obedeció a un estudio de las características de los contratos para ese tipo de áreas, de los perfiles de las empresas que pueden ejecutar tales actividades, de la práctica internacional, de la conveniencia para el país conforme a la competitividad de las condiciones propias y de la forma como se han desarrollado los tribunales de arbitramento en Colombia.	NO ACEPTA
10	07/03/2019	Ecopetrol S.A.	Del Cronograma entendemos que las audiencias de depósito y validación de propuestas del 16 de agosto y del 31 de octubre son "únicamente" para "Áreas ofrecidas por solicitud de los interesados" según se menciona en el título de dicha etapa. Agradecemos se especifique si las áreas ofrecidas por ANH que no llegasen a ser adjudicadas en el primer depósito de ofertas (24 de mayo), siguen disponibles para las siguientes etapas, o si efectivamente las audiencias 2 y 3 son única y exclusivamente para áreas incorporadas por solicitud.	TDR	Artículo 5.1	El Área o Áreas del Proceso de Selección respecto de las cuales no se reciban Propuestas en las fechas dispuestas para el efecto, continúan siendo objeto del Proceso Permanente de Asignación de Áreas (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Acuerdo 2 de 2017), por lo tanto, los Participantes Habilitados podrán presentar Propuestas por aquellas, en cualquiera de las audiencias de depósito y validación de Propuestas establecidas en el Cronograma. Se precisa que la ANH se reserva el derecho de excluir o realizar modificaciones a las Áreas objeto del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, en su extensión o condiciones de asignación, de aquellas respecto de las cuales no se haya recibido Propuesta dentro de los seis (6) meses siguientes a su ofrecimiento (Presupuesto Jurídico No. 5). En conclusión, en las audiencias del 16 de agosto de 2019 y siguientes, se recibirán ofrecimientos (Propuestas y Contraofertas, según se trate) tanto por Áreas incorporadas por iniciativa de la ANH (que no hayan sido previamente adjudicadas o que hayan sido incorporadas con posterioridad a la primera audiencia de depósito de Propuestas), como por aquellas incorporadas por solicitud de los Interesados.	NO ACEPTA
11	07/03/2019	Ecopetrol S.A.	El numeral 6.5, párrafo 17 dice: "Sin perjuicio del deber de diligenciar los Formatos correspondientes, quedan exceptuadas de evaluación para establecer su Capacidad Económico Financiera y de aportar los Estados Financieros los Proponentes Individuales, el Operador y los integrantes de Proponentes Plurales cuya Matriz o Controlante, una sociedad subordinada a ésta, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, una persona jurídica del mismo grupo empresarial o corporativo, figure en la última publicación de "The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings" de la firma "Energy Intelligence Group Inc.", comoempresasdeltopintegradoo"Upstream", y/o de la última publicación de "The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings" de "S&P Global Platts", en las categorías "Oil & Gas Exploration and Production" o "Integrated Oil & Gas ...". De lo anterior, entendemos que como compañía Top 100 existe el deber de diligenciar los formatos de Capacidad Financiera, pero que no se requiere entregar copia de los Estados Financieros. ¿Es este entendimiento correcto?	TDR	Artículo 6.5	Respecto a su pregunta, se debe precisar que si quien pretende la Habilitación es directamente la casa matriz o controlante que figura en la lista Top 100 o Top 250, no debe aportar los estados financieros, sin perjuicio del deber de diligenciar los formatos correspondientes de la Capacidad Económica Financiera. Si quien solicita la Habilitación es una compañía subordinada o filial o miembro de un grupo empresarial debe aportar los estados financieros de la matriz o controlante con la que pretende acreditar la capacidad, junto con los los formatos correspondientes.	N/A
12	07/03/2019	Ecopetrol S.A.	(Ver propuesta completa en la carta adjunta a este formato) El capítulo señala que la solicitud de incorporación de áreas no confiere derecho o prerrogativa de ninguna clase al participante que la realiza. Al respecto, apreciamos la modificación realizada por la Agencia en los términos de referencia definitivos, por cuanto introdujo el beneficio para el nominador de un área de la exoneración de la compra del paquete de información en los casos en que la solicitud sea resuelta favorablemente. Sin embargo, solicitamos que se considere un beneficio adicional al nominador del área, que le reconozca su interés manifiesto en la misma. Esto es, debe tenerse en cuenta que el nominador delimitó el polígono y le dio una interpretación geológica, geofísica y de ingeniería, habiendo invertido previamente en estudios sobre el área en cuestión, inversiones generalmente onerosas. Además, debe considerarse que el nominador está dispuesto y debe compartir con la ANH la información técnica sobre las oportunidades exploratorias de la zona. En este sentido, sugerimos a la Agencia que el proceso de selección de contratistas y adjudicación de áreas aplicable para la incorporación de áreas propuestas por las personas jurídicas reconozca la gestión del nominador y que a él, junto con el oferente de la mejor propuesta, es decir, el proponente inicial, se les otorgue el derecho a igualar o mejorar la oferta más favorable presentada para la misma área. Es pertinente señalar que el hecho de nominar un área se alinea con el propósito de reactivación de la industria petrolera y de las necesidades del sector, por lo que el hecho de dar un incentivo adicional al nominador es una señal positiva para el mercado y no va en contravía de los principios del mecanismo de subasta propuesto por la Agencia. Consideramos que si la Agencia no reconoce la diligencia del nominador inicial, se estará restando competitividad al Proceso y se estarán desestimulando las posibles propuestas exploratorias en las áreas disponibles para tal fin, puesto que los riesgos asociados a las inversiones realizadas para evaluar la prospectividad en dichas áreas serán muy grandes y las empresas no verán ninguna ventaja sustancial para nominar nuevas áreas. (Ver propuesta completa en la carta adjunta a este formato)	TDR	Artículo 7.1	En relación con las ventajas que confiere solicitar la incorporación de un Área al Proceso, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 12 al Proyecto de Términos de Referencia. Agradecemos la sugerencia realizada, sin embargo, considerando la naturaleza del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, la Entidad no estima conveniente otorgar prerrogativas adicionales a las ya consagradas en relación con el Derecho de Participación, para quienes realicen Solicitudes de Incorporación de Áreas. Una de las razones que se tuvieron en cuenta para adoptar este sistema fue la de evitar repetir la competencia en relación con la oportunidad de presentación de las postulaciones de áreas del Procedimiento Competitivo Permanente 2018, que produjo confusión y diversas observaciones de parte de los interesados. Se evita, en consecuencia, tener como factor de privilegio la prontitud en la presentación de la postulación del área, que no agrega valor a los fines del proceso, y elimina la controversia sobre la forma de determinar el orden de llegada. En cambio, con el sistema adoptado se privilegia la transparencia y se estimula la competitividad en relación con propuestas de mayor cantidad de actividad petrolera que se ofrezca, factor que, precisamente, es el principal objetivo del proceso. Por otra parte, se ha considerado que la principal motivación que tiene un inversionista para proponer la incorporación de un área al PPAA, al igual que como sucede en otros países en donde las solicitudes son previas al proceso de contratación, es la de tener el área de su interés en oferta para poder proponer por ella, con la ventaja competitiva de ser quien mejor la conoce y, en consecuencia, quien puede presentar la mejor propuesta. Nótese que el tiempo que transcurre entre el momento del anuncio de la incorporación del área al Proceso exigirá a los terceros interesados en la misma área un esfuerzo adicional para estudiar y elaborar las propuestas que quisieran presentar, ya sea en la primera audiencia de depósito de Propuestas o en la segunda audiencia de depósito de Contraofertas. A la vez, se motiva a que quien aspire a ser declarado Proponente Inicial presente una buena Propuesta en la primera oportunidad para hacer más difícil que se presenten Contraofertas, bajo reglas de sana competencia, con el beneficio para los intereses del país.	NO ACEPTA

**OBSERVACIONES DOCUMENTOS DEFINITIVOS DEL PPAA
 PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
 14 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
13	07/03/2019	Ecopetrol S.A.	(Ver propuesta completa en la carta adjunta a este formato) En el Capítulo Séptimo de los Términos de Referencia definitivos del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, que especifica los criterios que se deberán tener en cuenta para solicitar la incorporación de áreas al Proceso, se agregó la cláusula 7.1.7. Esta dispone que, entre los requisitos que deberán ser cumplidos al solicitar la incorporación de un área, a efectos de que la ANH efectúe la evaluación, "no podrá hacerse Solicitud de Incorporación de dos Áreas contiguas". Al respecto, en primer lugar, consideramos que esta disposición es inconveniente. Esto debido a que la solicitud de áreas "contiguas" puede obedecer, por ejemplo, a que el interesado observa que de ser adjudicatario de las áreas en cuestión, tendría potenciales beneficios provenientes de sinergias operativas o estratégicas, que redundarían en mayores beneficios para los operadores y para la Agencia. Además, el hecho de que sean "contiguas" no afecta de ninguna manera los compromisos que adquirió el operador, pues deberá cumplir con éstos para cada una de las áreas adjudicadas. Es decir, la inclusión de esta cláusula por un lado desincentiva la nominación de áreas por parte de los interesados en la medida en que limita estas potenciales sinergias; y por otro, no cumple con el objetivo de limitar el tamaño de las áreas, que es lo que suponemos que busca la ANH, pues cada área tiene compromisos diferentes que en caso de ser adjudicatario, el operador deberá cumplir. (Ver propuesta completa en la carta adjunta a este formato)	TDR	Artículo 7.1.7	Las áreas disponibles del mapa de tierras no contienen líneas o polígonos que las delimiten. Así, las compañías pueden proponer de acuerdo a lo establecido en los TDR áreas que no superen los hectáreas de acuerdo al numeral 7.1.2. Si una compañía propone dos áreas adyacentes que cumplan con lo establecido puede que en su conjunto superen los tamaños máximos establecidos en ese numeral. Por esta razón, no se aceptan solicitudes de incorporación de áreas contiguas.	
14	07/03/2019	Ecopetrol S.A.	(Ver propuesta completa en la carta adjunta a este formato) El capítulo octavo de los Términos de Referencia, en lo concerniente al contenido de la propuesta, menciona que debe consignarse el porcentaje de participación en la Producción ofrecido a la ANH para el caso en que la persona jurídica encuentre prospectividad para Yacimientos de Hidrocarburos en Rocas Generadoras. Es de nuestro entendimiento que las propuestas realizadas en el marco del Proceso Permanente de Asignación de Áreas están dirigidas exclusivamente a la actividad en yacimientos convencionales. En consecuencia, asumimos que el mecanismo promueve la competencia únicamente bajo esa premisa. Sin embargo, el aparte transcrito anteriormente deja abierta la posibilidad del desarrollo de yacimientos no convencionales, pero no menciona, por ejemplo, cómo esto aplicaría un mecanismo de desempate. Igualmente, a lo largo de los Términos se aclara de manera expresa que las áreas de este Proceso son de dedicación exclusiva a actividades convencionales, por lo que no es claro el procedimiento a seguir en caso de que un agente tenga algún interés en yacimientos no convencionales, lo que puede inducir al mismo a realizar ofertas contemplando producciones potenciales en este tipo de yacimientos, distorsionando el mecanismo de desempate. Adicionalmente, con motivo de la suspensión provisional de la Resolución 90341 de 2014 y el Decreto 3004 de 2013, ordenada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B (Radicación 57819), con providencia del 8 de noviembre de 2018, la exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de yacimientos no convencionales, está condicionada a la vigencia de las normas citadas en los Términos de Referencia. Si bien Ecopetrol, en distintos escenarios, ha manifestado su abierto interés en el desarrollo de los yacimientos no convencionales del país, pedimos que se precise en los Términos la totalidad de los derechos que se le otorga a una persona jurídica cuando se le asigna un área en el marco del presente Procedimiento y si la Agencia considerará la actividad realizada en los yacimientos en roca generadora. Lo anterior, en aras de evitar posibles discusiones sobre derechos adquiridos, que pueden transformarse en disputas jurídicas y en consecuencia, en un retraso en la actividad sobre las áreas asignadas. (Ver propuesta completa en la carta adjunta a este formato)	TDR	Artículo 8.1.3.	Conforme se ha establecido en los Términos de Referencia, los adjudicatarios de Contratos suscritos en desarrollo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, que tengan interés en identificar o evaluar Yacimientos de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o los demás Yacimientos a que refiere el artículo 1 del Decreto 3004 de 2013, podrán hacerlo siempre que cumplan ciertas condiciones como la celebración del correspondiente Contrato Adicional, y satisfagan los requisitos de Capacidad, condiciones y restricciones establecidos en el Acuerdo vigente al momento de celebrar este último. Para este efecto, con la Propuesta deberán ofrecer Porcentaje de Participación en la Producción (X%). Todo lo anterior, condicionado a que para la fecha de presentación de la respectiva propuesta, la citada norma y Resoluciones que la desarrollan, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, se encuentren vigentes, surtiendo plenos efectos, dada la advertencia que se hace en los mismos Términos sobre la providencia que suspendió provisionalmente su vigencia. La ANH tiene en cuenta que el Proceso Permanente de Asignación de Áreas permitirá el ofrecimiento de diverso tipo de áreas y negocios jurídicos que se adapten a sus especificidades, conforme a las disposiciones vigentes y políticas que lo permitan. En virtud de lo anterior, la ANH estudiará la posibilidad de modificar el inciso segundo del numeral 8.1.3 de los Términos de Referencia Definitivos y lo pertinente del formulario No. 26 "Porcentaje de Participación en la Producción (X%)", así como lo correspondiente de la minuta del contrato.	NO ACEPTA
15	07/03/2019	Ecopetrol S.A.	(Ver propuesta completa en la carta adjunta a este formato) En la comunicación en la que comentamos el borrador de Términos Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, desde Ecopetrol solicitamos que se aclaren las condiciones y las ventanas de tiempo permitidas para que se puedan conformar proponentes plurales para participar por un área; lo mismo hicieron diferentes agentes de la industria. Al respecto, consideramos que son claras las respuestas que plantea la Agencia en su formato para presentación de observaciones, con fecha del 22 de febrero de 2019. En particular, entre las respuestas que plantea, en la observación número 11, expone que "[c]on respecto a la pregunta sobre si el Participante Individual cuya Propuesta no fue declarada como Propuesta Inicial, puede presentar Contraoferta por la misma Área como Participante Individual o Proponente Plural, la respuesta es sí, efectivamente puede hacerlo. Para este último efecto, debe asociarse con otro Participante Habilitado, presentando simultáneamente con su Propuesta o Contraoferta los documentos a que refiere el numeral 6.4.3 de los Términos de Referencia". De esta respuesta entendemos que es posible que, por ejemplo, dos agentes que hayan participado en la ronda de ofertas y ninguno haya resultado como proponente inicial, puedan asociarse y conformar un proponente plural, y participar así en la ronda de contraofertas. Al respecto, consideramos que esto tiene un impacto en la naturaleza competitiva del Proceso de Asignación, en la medida en que disminuye la competencia entre los agentes interesados. En particular, creemos que esto no está en línea con el principio de igualdad, que rige las actuaciones administrativas y que establece que debe haber igualdad en la posición que guardan los particulares frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás. Lo que es más, consideramos que esta disposición cohonesto comportamientos estratégicos en desmedro de la libre competencia que debería primar en un proceso de la naturaleza como el establecido en los Términos de Referencia, incluso acercándose a comportamientos colusorios que han sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de procesos competitivos de tipo concursal similares al que nos ocupa. (Ver propuesta completa en la carta adjunta a este formato)	TDR	Sección 6.14 y numeral 8.10.1	Contraria a la conclusión de la que parte su observación, la posibilidad prevista en el segundo inciso del numeral 8.10.1 de los Términos de Referencia Definitivos se consagró en aplicación de los principios de libertad de concurrencia, selección objetiva e igualdad, que rigen, entre otros, el Proceso Permanente de Asignación de Áreas. Al margen del hecho de que la observación no desarrolla el concepto de violación de los citados principios, es preciso destacar que, por el contrario, todos los Participantes Habilitados (Individuales o Plurales) pueden presentar Contraoferta por un Área, siempre que, de haber presentado Propuesta ésta no haya sido declarada como la mejor Propuesta Inicial, y satisfagan los requisitos mínimos establecidos por la ANH para que tal Contraoferta sea considerada válida, a efectos de ser sometida a evaluación y calificación, con lo cual se hace inviable la presentación de ofrecimientos tendientes a modificar artificialmente los resultados de la adjudicación. Así las cosas, habiéndose definido reglas comunes a todos los interesados en participar, en relación con el contenido, oportunidad de presentación, factores de evaluación y criterios de desempate tanto de Propuestas como de Contraofertas, los Participantes intervienen en el Proceso en igualdad de condiciones, y solo aquellas Contraofertas que representan una mejora razonable respecto de la Propuesta Inicial, tienen la posibilidad de hacerse a la Adjudicación del Contrato, promoviendo así la libre competencia y propiciando la selección de la oferta más favorable a los intereses de la Nación. Por otra parte, los riesgos de colusión a los que se alude en la observación no se desprenden de la posibilidad de presentación de Contraofertas por quienes resultaron vencidos en la primera audiencia, ya que la dinámica del sistema estimula a la presentación de Propuestas altas en la primera oportunidad para evitar las Contraofertas, y obliga a los interesados en Contraofertar a cumplir los mínimos en igualdad de condiciones para la puja, teniendo en cuenta, además, que el Proponente Inicial tendrá la oportunidad de mejorar la Contraoferta más Favorable para adjudicarse el contrato. En suma, la libre competencia se promueve por parte de los agentes al permitir asociaciones iniciales o posteriores que fortalezcan las propuestas en beneficio de mayores actividades petrolíferas.	NO ACEPTA
16	07/03/2019	Hupecol Operating Co LLC	En el numeral hace referencia a la actualización de la información por parte de los Participantes Habilitados y se manifiesta que ésta debe ser efectuada oportunamente. ¿A qué periodo de tiempo se refiere ese concepto "oportunitamente"?	TDR	Numeral 6.2	La expresión "oportunitamente" hace referencia a la entrega dentro del término perentorio que la ANH fije para el efecto, de los documentos e información requerida para verificar que se mantienen las capacidades que dieron lugar a la Habilitación. Dicho término o plazo se pondrá en conocimiento de los Habilitados, de acuerdo con las reglas que sobre actualización de información se incorporen a los Términos de Referencia en su momento.	NO ACEPTA
17	07/03/2019	Hupecol Operating Co LLC	Para el cálculo del Patrimonio Neto Residual, se hace referencia al concepto "Gastos de Exploración Capitalizados". Este concepto no se encuentra definido dentro de los TDR ni en el Acuerdo 02 de 2017 o su Anexo. ¿Cuál es la definición dada por la ANH a este concepto, para que tenga una aplicación uniforme por parte de todos los interesados?	TDR	Numeral 6.5	Respecto a su pregunta, el concepto de "Gastos de Exploración Capitalizados", consiste en los desembolsos que incurre una compañía para explorar un área específica durante el año o período fiscal. Es de anotar que para calcular el total del activo corriente y no corriente, se debe descontar dichos gastos.	
18	07/03/2019	Hupecol Operating Co LLC	Para el cálculo de las Inversiones pendientes de ejecutar para efectos del cálculo del Patrimonio Neto Residual: ¿Los compromisos de contratos suspendidos por un término mayor a un año o que están suspendidos indefinidamente deben considerarse para éste cálculo?	TDR	Numeral 6.5	En caso de que la suspensión de actividades se de durante el último año de la Fase o Período en curso, el Participante debe considerar la inversión pendiente de ejecutar al realizar el cálculo del Patrimonio Neto Residual. De darse tal suspensión en el primer año de una Fase con duración de dos o más, el Participante debe considerar la inversión pendiente de ejecutar en idénticos términos a los reportados a la ANH en los informes correspondientes (Informe Ejecutivo Semestral, Actualización del Plan de Explotación, etc.).	NO ACEPTA
19	07/03/2019	Hupecol Operating Co LLC	Los cuadros correspondientes para la determinación de Rango de Cobertura y Rango de Endeudamiento, si bien es cierto están tomados del Acuerdo 02 de 2017 tienen un error, dado que los criterios para asignar el puntaje para cada uno de estos rangos están mal formulados. Es decir, para el caso de Rango de cobertura, si una compañía tiene una Deuda Neta/EBITDA igual a 2.5, ¿se le asignará un puntaje de 0.50 o de 0.25? Para el caso de Deuda Neta/Patrimonio Neto Residual, si una empresa tiene un valo de 0.50 ¿se le asignará un puntaje de 0.50 o de 0.25? Se solicita aclarar.	TDR	Numeral 6.5	Con respecto a su pregunta, se debe observar las Instrucciones para Diligenciar los Formularios de Habilitación que se encuentran colgados en la página web de la ANH, el cual se encuentra en la casilla 12 y 15 de los Rangos de Cobertura y Endeudamiento. Es de anotar que cuando una compañía tiene una Deuda Neta/EBITDA (Rango de Cobertura) igual a 2.5, se le asignará un puntaje de 0.25, igualmente sucede para el caso de Deuda Neta/Patrimonio Neto Residual (Rango de Endeudamiento), si una empresa tiene un valor de 0.25, se le asignará un puntaje de 0.50.	N/A
20	07/03/2019	Hupecol Operating Co LLC	El factor de conversión de cada punto de la Capacidad Económica- financiera se debe efectuar con base en la tabla contemplada en los TDR y tomada del Acuerdo 02 de 2017 en los cuales se considera el valor de cada punto expresado en dólares de los Estados Unidos de América. ¿Los valores están expresados en miles o en números fraccionados con tres decimales?	TDR	Numeral 6.5	Con respecto a su pregunta, el factor de conversión de cada punto de la Capacidad Económico Financiera, es obtenido como resultado de la determinación del Patrimonio Neto Residual, el Rango de Cobertura y el Rango de Endeudamiento y para emplear como factor de conversión el valor de cada punto, se debe tener en cuenta el promedio referencia cushion, Ok WTI, "Spot Price", FOB últimos 12 meses (USD/bbl) calendario inmediatamente anteriores a la presentación de su oferta. El valor que corresponde en puntos están expresados en dólares.	N/A
21	07/03/2019	Hupecol Operating Co LLC	Si bien es cierto el Contratista está obligado a aplicar la mayor diligencia en la ejecución de sus obligaciones y de sus actividades, requerir que se solicite con 60 días de anticipación el Programa Exploratorio Posterior no se encuentra ajustado a la realidad, toda vez que el desarrollo de estas actividades dependen en un gran porcentaje de los resultados que puedan arrojar las actividades desarrolladas en la última fase del Programa Mínimo Exploratorio. En consecuencia, se solicita respetuosamente a la ANH reconsiderar este punto del procedimiento de solicitud del Programa Exploratorio Posterior y que el término establecido en el mismo sea replanteado a "con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario respecto de la fecha de terminación de la última fase del Periodo de Exploración."	MINUTA CONTINENTAL	Cláusula 4.10.1.1	No se acepta la solicitud. Considerando que el Periodo de Exploración se compone de dos (2) Fases cada una de treinta y seis (36) meses, para un total de seis (6) años, se considera razonable que sesenta (60) días antes de la finalización de dicho plazo un Contratista diligente haya definido su interés por acometer un Programa Exploratorio Posterior, para lo cual, en línea con su comentario, debe desplegar los esfuerzos necesarios para ejecutar las actividades técnicas indispensables que le permitan tomar dicha decisión oportunamente.	NO ACEPTA
22	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	El Acuerdo 2 de 2017, se debe entender tal y como haya sido modificado, adicionado o reemplazado, incluyendo el Acuerdo 3 de 2019 expedido por la ANH el pasado 18 de febrero, es correcto nuestro entendimiento?	TDR	1.11.3.6	Su entendimiento es correcto.	NO ACEPTA
23	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	Favor adicionar a la lista, el Acuerdo 3 de 2019 expedido por la ANH el 18 de febrero de 2019.	TDR	1.11.3	Las referencias al Acuerdo 02 de 2017 deben entenderse hechas al reglamento vigente, esto es, incluyendo las disposiciones que lo modifican o sustituyen.	NO ACEPTA
24	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	Entendemos que todas las referencias a la garantía de deudor solidario deben interpretarse de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo 3 de 2019, de acuerdo con el cual, las empresas cuyas Casa Matriz o Controlante, figure en la última publicación de The Energy Intelligence Top 100, The Platts 250, podrán en sustitución de la garantía de deudor solidario, "aportar una certificación expedida por su Casa Matriz o por su Controlante en la que conste que cuenta con una o varias pólizas de seguros distintas a las demás exigidas en el Contrato, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria, expedida por una aseguradora que tenga calificación crediticia de grado de inversión, otorgada por Standard & Poor's, Moody's, Fitch Ratings, AM Best o Weiss Ratings". Es correcto nuestro entendimiento?	TDR	1.13 6.1 6.3.2 6.4.4.6 6.5 6.6	Su entendimiento es correcto. Las referencias al Acuerdo 02 de 2017 deben entenderse hechas al reglamento vigente, esto es, incluyendo las disposiciones que lo modifican o sustituyen.	NO ACEPTA
25	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	Entendemos que de acuerdo con lo establecido en el numeral 22.2 del Acuerdo 2 de 2017, la ANH puede reconocer capacidad jurídica a las personas jurídicas que no cumplan con el tiempo mínimo de constitución, pero cuya Matriz o Controlante figure en la última publicación The Energy Intelligence Top 100 o The Platts 250, tal y como lo establece también la sección 6.3.2. de los TDR (Lo anterior, puesto que el inciso tercero de la sección 6.1 solamente se refiere a la excepción de acreditar para las capacidades financiera, operacional y medio ambiental con los atributos y la información de la Matriz o Controlante). Es correcto nuestro entendimiento?	TDR	6.1	Su entendimiento es correcto. Se enfatiza en que en materia de Capacidad Jurídica, la excepción se circunscribe a acreditar el cumplimiento del requisito de incorporación del objeto social a que refiere el numeral 6.3.1 de los Términos de Referencia, con la antelación allí exigida; los demás requisitos para acreditar la Capacidad Jurídica del Participante, deben ser satisfechos por sí mismo.	NO ACEPTA
26	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	De conformidad con lo establecido en la sección 1.10.1 de los TDR, entendemos que con la compra de un (1) solo Paquete de Información es posible habilitar más de una persona jurídica, siempre que sea Matriz o Controlante, o filial o subsidiaria o una persona jurídica del mismo grupo empresarial de la persona que adquiere el Paquete de Información. En otras palabras, con la compra de un (1) Paquete de Información es posible habilitar a tres personas jurídicas que hacen parte del mismo grupo empresarial. Es correcto nuestro entendimiento? Lo anterior, pues consideramos que no sería un uso eficiente de los recursos, que varias Interesadas de un mismo grupo empresarial tuvieran que adquirir varias veces el mismo paquete de información, y podría limitar las ofertas que recibiría la ANH dentro del proceso.	TDR	1.10 1.10.1 1.10.2 5.2.1.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 2 de este documento.	NO ACEPTA
27	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	De conformidad con lo establecido en la sección 1.10.1 de los TDR, entendemos que con la compra de un (1) Paquete de Información y una vez Habilitadas un número plural de personas jurídicas del mismo grupo empresarial, el Derecho de Participación para presentar Propuesta o Contraoferta para Áreas de la Cuenca Sedimentaria cuyo Paquete de Información se adquirió, puede ser ejercido por una o varias de dichas empresas Habilitadas, en diferentes Bloques de la Cuenca correspondiente, siempre que no se contravenga lo establecido en el inciso 1 de la sección 8.1 de los TDR. En otras palabras, si las empresas A, B y C, miembros del mismo grupo empresarial, se Habilitan en virtud de la compra de un único Paquete de Información, pueden posteriormente presentar Propuestas para las áreas ofrecidas por iniciativa de la ANH, así: Empresa A, presenta Propuesta para Bloque 1, Empresa B presenta Propuesta para Bloque 2, y empresa C presenta Contraoferta para Bloque 3, derivando todas su Derecho de Participación de la compra del mismo y único Paquete de Información y los Bloques 1, 2 y 3 corresponden a la cuenca sedimentaria del Paquete de Información adquirido. Es correcto nuestro entendimiento? Lo anterior, pues consideramos que no sería un uso eficiente de los recursos, que varias Interesadas de un mismo grupo empresarial tuvieran que adquirir varias veces el mismo paquete de información, y podría limitar las ofertas que recibiría la ANH dentro del proceso.	TDR	1.10 1.10.1 1.10.2 5.2.1.2	Su entendimiento es correcto. Se enfatiza que la observación está referida a la habilitación de Participantes Individuales. Para mayor claridad, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 2 de este documento y a la ofrecida frente a la observación No. 11 al Proyecto de Términos de Referencia.	NO ACEPTA
28	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	En el entendido que, sujeto a las limitaciones de capacidad, una empresa Habilitada, puede presentar, con la compra de un único paquete de información, para los Bloques de la cuenca sedimentaria cuyo paquete de información adquirió, un número plural de Propuestas y Contraofertas, bien sea de manera individual o conjunta vía uno o varios Participantes Plurales (respetando el inciso 1 de la sección 8.1 de los TDR), entendemos que este principio aplica también para que una o varias entidades de un mismo grupo empresarial, previamente Habilitadas, puedan presentar un número plural de Propuestas y Contraofertas, en los Bloques de la cuenca sedimentaria del (único) paquete de información adquirido por dicho grupo empresarial. Lo anterior, pues consideramos que no sería un uso eficiente de los recursos, que varias Interesadas de un mismo grupo empresarial tuvieran que adquirir varias veces el mismo paquete de información, y podría limitar las ofertas que recibiría la ANH dentro del proceso.	TDR	1.10 1.10.1 1.10.2 5.2.1.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 2 de este documento y a la ofrecida frente a la observación No. 11 al Proyecto de Términos de Referencia. Se reitera que "Ningún Proponente puede presentar más de una oferta para una misma Área. Personas jurídicas, matrices o controlantes, sus filiales o subsidiarias y, en general, sociedades del mismo grupo empresarial o corporativo controladas directa o indirectamente por las primeras, tampoco pueden presentar más de una Propuesta para una misma Área", so pena del rechazo de todas las Propuestas.	NO ACEPTA

**OBSERVACIONES DOCUMENTOS DEFINITIVOS DEL PPA
 PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
 14 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
29	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	Agradecemos nos indiquen cómo o de qué manera se debe acreditar el requisito establecido en el literal e) de la sección 6.4.4.1., pues el mismo no está incluido textualmente en ninguno de los Formatos	TDR	6.4.4.1.	En atención a su observación la ANH revisará la posibilidad de modificar en lo pertinente el numeral 4 del Formulario No. 8 "Carta Presentación Documentos para Habilitación" Participantes Plurales. Adicionalmente, en aplicación de la regla a la que refiere su comentario, el correspondiente documento de constitución de la Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, deberá reflejar el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la Asociación, atendiendo al mínimo de participación exigido respecto del Operador.	ACEPTA
30	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	Entendemos que de no existir limitaciones, no es necesario adjuntar ejemplar del acta, resolución, acuerdo o determinación del respectivo órgano social. Es correcto nuestro entendimiento?	TDR	6.4.2.3.	Es correcto su entendimiento. Siempre que del contenido del certificado de existencia y representación legal presentado, así como del ejemplar de los estatutos sociales vigentes, se concluya que el representante legal no tiene limitaciones para el ejercicio de las atribuciones a que refiere el numeral 6.3.9, no es necesario allegar los documentos a que refiere el numeral 6.4.2.3 de los Términos de Referencia.	NO ACEPTA
31	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	Para la habilitación de los Participantes dentro del PPA se deben adjuntar determinados documentos en calidad de "Anexos" de acuerdo con lo establecido en el Formulario No. 4 (Índice –Personas Jurídicas Extranjeras). Sin perjuicio de lo anterior, los "Anexos" indicados en el referido formulario, son solicitados también en el Formulario No. 18 (Información General –Capacidad Jurídica). Así las cosas, entendemos que adjuntando los "Anexos" requeridos en uno solo de los Formularios es suficiente para dar por cumplido el requerimiento. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	TDR	Formulario 4 Formulario 18	Su entendimiento no es acertado. Como se señaló en el Formulario No. 2 "Instrucciones Diligenciamiento Formatos y Compromisos" el diligenciamiento del Formato No. 4 "Índice Personas Jurídicas Extranjeras" tiene por propósito indicar el número de folios de cada Formulario que integra los Documentos entregados para Habilitación, así como la numeración de los Anexos que acompañan a cada uno de éstos. En consecuencia, los Anexos deben ir acompañados a los respectivos Formularios, y relacionarse, indicando número y cantidad de folios en el índice respectivo.	NO ACEPTA
32	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	Entendemos que la copia simple de la forma 10-K (Solicitada en el Formulario No. 18 (Información General –Capacidad Jurídica), no debe estar traducida oficialmente, pues para efectos de demostrar la situación de control, la parte relevante del mismo es la lista de subsidiarias. Es correcto nuestro entendimiento?	TDR	Formulario 18	Su entendimiento es correcto.	NO ACEPTA
33	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	Entendemos que las empresas cuya Casa Matriz o Controlante, figure en la última publicación de The Energy Intelligence Top 100 o The Platts Top 250 quedan exceptuadas de Evaluación de Capacidad Económica y por lo tanto NO están obligadas a presentar Estados Financieros certificados y dictaminados (sin perjuicio de la obligación de llenar el formulario 19), es correcto nuestro entendimiento?	TDR	6,5	Por favor remitirse a las respuestas a la observación No. 11 de este documento.	N/A
34	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	Considerando que de acuerdo con la Sección 6.5 de los TDR en los casos en que la Casa Matriz o Controlante figure en la última publicación de The Energy Intelligence Top 100 o The Platts Top 250, no se requiere adjuntar EEFF, sino únicamente el Formulario 19, es correcto entender que para la Capacidad Operacional, también se deben entregar únicamente el Formulario 20 y no los anexos (Certificación de reservas y de producción operada)	TDR	6,6 Formulario 20	Por favor remitirse a las respuestas a la observación No. 11. Para el caso de la Capacidad Técnica y Operacional, se debe diligenciar únicamente el formulario No. 20, sin anexos.	N/A
35	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	Hay alguna fecha límite para la adquisición de los Paquetes de Información de las áreas ofrecidas por iniciativa de la ANH?	TDR	5.2.1.2	No existe fecha límite para adquirir los Paquetes de Información de las Áreas del Proceso. Sin embargo, los Interesados deben tener en consideración que la adquisición de tales paquetes confiere el Derecho de Participación para presentar documentos de Habilitación y, de resultar habilitados, presentar Propuesta y/o Contradeferta por las Áreas de su interés, en las fechas establecidas en el Cronograma para el efecto.	NO ACEPTA
36	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	De acuerdo con el párrafo 3 del numeral 6.5 de los TDR, los participantes que no dispongan de los Estados Financieros auditados de 2018 durante el primer trimestre de 2019, pueden presentar para la Habilitación de la Capacidad Financiera los estados financieros del 2017. Entendemos que aquellas empresas que presenten los documentos de Habilitación durante el primer corte, esto es antes del Abril 22 del 2019, podrán usar los EEFF de 2017. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	TDR	6,5	Su entendimiento no es acertado. Solamente los interesados que presenten la totalidad de los documentos de Habilitación a más tardar el 31 de marzo de 2019, pueden presentar los Estados Financieros del año 2017, en caso de que para tal fecha no les sea legalmente exigible contar con los del año 2018 debidamente auditados. Si la documentación no ha sido entregada en su totalidad a más tardar el 31 de marzo de 2019, deberán acompañarse los Estados Financieros de 2018 debidamente auditados y dictaminados, con sus respectivas notas.	NO ACEPTA
37	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	Los formularios que se encuentran en la página de la ANH están en formato PDF y en algunos casos requieren añadir filas de información. Es posible tener los formatos en formato editable, esto es, Word o Excel o cómo debemos proceder en el evento que se requieran insertar filas?	TDR	Formularios	Los formatos de la Capacidad Económico Financiera se encuentran en formato Excel, publicados en la página WEB de la ANH como anexos a los Términos de Referencia. Si requiere los formularios en formato Word, por favor solicitarlos al correo electrónico ppa@anh.gov.co	
38	07/03/2019	Posse Herrera & Ruiz (PHR Legal)	Entendemos que cuando una persona jurídica controlante cotiza en bolsa, y sus subsidiarias aparecen listadas en el 10K, no es necesario que ésta emita la certificación en la que se precise la situación de control o grupo empresarial respecto de la entidad que se presenta para Habilitación. Es correcto nuestro entendimiento?	TDR	6.4.4.5 Formato 18, Literal i) Formato 15	Si el Participante que pretende Habilitarse reporta en la forma 10K o 20k registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC), como una subsidiaria significativa o representativa, en la que la Controlante ostenta una participación superior al 50%, no es necesario que ésta emita la certificación en la que se precise la situación de control o grupo empresarial respecto de la Participante que pretende Habilitarse. Lo anterior, sin perjuicio de la entrega del organigrama de la organización o grupo empresarial de que se trate, al que refiere el literal h) del Formulario No. 18 y el penúltimo inciso del Formulario No. 15	NO ACEPTA
39	07/03/2019	ACP	Cláusula 60: Insistimos en la importancia de considerar la aplicación del arbitraje como regla general y no como excepción. En asuntos de Oil and Gas quien tiene mayor conocimiento es un árbitro, pues se trata de temas muy especializados para dejar en manos de la justicia ordinaria.	MINUTA CONTINENTAL	60	La regla general en materia de diferencias, desacuerdos, conflictos o controversias, consiste en que es posible someterlos al Tribunal de Arbitraje. Tal como se expuso en la respuesta a la observación No. 220 al Proyecto de Términos de Referencia, sólo algunos específicos casos se excluyen de la aplicación de la cláusula de arbitraje.	NO ACEPTA
40	07/03/2019	ACP	Cláusula 3.5.4: Agradecemos a la ANH por acoger la solicitud de especificar la periodicidad en la cual el contratista debe dar cuenta a la ANH acerca del desarrollo de las actividades de la Fase Preliminar. Sin embargo, consideramos que hacerlo mensual es innecesario, un informe trimestral puede reflejar un panorama más completo del nivel de avance del programa.	MINUTA CONTINENTAL	3.5.4	Agradecemos la sugerencia. La Entidad ha considerado que la presentación de un informe mensual permite el seguimiento regular de las actividades adelantadas por el Contratista, a efectos de identificar si ha obrado de manera diligente, con el propósito de que logre los objetivos de la Fase Preliminar dentro del plazo de la misma.	NO ACEPTA
41	07/03/2019	ACP	Cláusula 3.5.6: Esta cláusula genera confusión en tanto que la 3.5, se refiere a la Fase Preliminar, y en esta se menciona la imposibilidad de realizar las actividades en el Programa Exploratorio.	MINUTA CONTINENTAL	3.5.6	Se acepta la observación. En consecuencia, la ANH revisará la posibilidad de modificar el numeral objeto de su comentario para trasladarlo a la cláusula 4 - Período de Exploración.	ACEPTA
42	07/03/2019	ACP	Cláusula 4.8.1 y 4.8.5: Entendemos que la disposición acertada es la presentada en la cláusula 4.8.1, que establece que el pago a realizarse al momento de la renuncia, corresponde a la obligación de la Fase en que se encuentra el Contratista "incluida la ejecución de las actividades inherentes al Programa Exploratorio Mínimo de la Fase de que se trate, y por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las que integran el Programa Exploratorio Adicional". Partiendo de esta base, se sugiere ajustar la 4.8.5, en cuanto a que esta establece que "En todos los casos anteriores es obligación del Contratista entregar a la ANH el valor equivalente de aquellas actividades inherentes a los Programas Exploratorios Mínimo y Adicional o del Programa Exploratorio Posterior, que no hayan sido íntegra y satisfactoriamente ejecutadas". Para ilustrar nuestro entendimiento presentamos el siguiente ejemplo: Contrato ABC Fase 1 Programa Exploratorio Mínimo 200 puntos (50 km de sísmica 2D) Fase 1 Programa Exploratorio Adicional 1000 puntos (1 pozo A3) Fase 2 Programa Exploratorio Mínimo 200 puntos (50 km de sísmica 2D) Fase 2 Programa Exploratorio Adicional 1000 puntos (1 pozo A3) Si el Contratista renuncia en la Fase 1 tendría que ejecutar o pagar los 200 puntos (Totalidad del Programa Exploratorio Mínimo) y siempre que no haya empezado a perforar el pozo tendría que pagar el equivalente a 500 puntos (50% del Programa Exploratorio Adicional). Si ya había empezado a perforar el pozo le toca terminarlo. Si el Contratista renuncia en la Fase 2 tendría que ejecutar o pagar los 200 puntos (Totalidad del Programa Exploratorio Mínimo) y siempre que no haya empezado a perforar el pozo tendría que pagar el equivalente a 500 puntos (50% del Programa Exploratorio Adicional). Si ya había empezado a perforar el pozo le toca terminarlo.	MINUTA CONTINENTAL	4.8.1 y 4.8.5	Su entendimiento es correcto. La remisión que se hace en el numeral 4.8.5 a los numerales 4.8.1 y 4.8.2 sujetan dicho pago a los términos de estos últimos. Se hace énfasis en cuanto a que, además de entregar el valor equivalente de las actividades inherentes a los Programas Exploratorios Mínimos y Adicional o del Programa Exploratorio Posterior, según se trate, que no hayan sido íntegra y satisfactoriamente ejecutadas, debe dar cumplimiento a las demás obligaciones y compromisos a su cargo (derechos económicos, obligaciones socio ambientales, etc.).	NO ACEPTA
43	07/03/2019	ACP	Cláusula 4.10.1.1: Insistimos en modificar el plazo de tres (3) a un (1) mes, para medir el inicio de las actividades del Programa Exploratorio antes de la fecha de terminación de la respectiva Fase del Período de Exploración, pues el plazo de tres (3) puede ser razonable tratándose de sísmica pero no en el caso de pozos.	MINUTA CONTINENTAL	4.10.1.1	No se acepta la solicitud. Considerando que el Período de Exploración se compone de dos (2) Fases cada una de treinta y seis (36) meses, la ANH considera indispensable que, a efectos de evaluar una eventual prórroga de alguna de ellas, el Contratista haya iniciado la ejecución de sus compromisos exploratorios, incluida la perforación de pozos, al menos dentro de los 33 meses iniciales del plazo de la Fase de que se trate.	NO ACEPTA
44	07/03/2019	ACP	Cláusula 7.6.3 y 7.6.5: se solicita aclarar si estas dos cláusulas están en línea, debido a que en la 7.6.3 se establece que el Programa Exploratorio Posterior (PEP) debe contener como mínimo la perforación de un pozo A3 y en la 7.6.5 que las actividades del PEP deben consistir en pozos A3 o en la adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 2D y/o 3D. En caso de que la ANH acepte para el PEP, pozo A3 o sísmica 2D o 3D sugerimos eliminar la cláusula 7.6.3, ahora bien si el objetivo es que como mínimo en el PEP se ofrezca un pozo A3, sugerimos incluir en la cláusula 7.6.5 "(...)adicional al mínimo establecido en el cláusula 7.6.3 se podrá ofrecer sísmica 2D o 3D".	MINUTA CONTINENTAL	7.6.3 y 7.6.5	Se acepta la observación. En consecuencia la ANH revisará la posibilidad de modificar en lo pertinente la cláusula 7.6.5 de la Minuta E&P Continental.	ACEPTA
45	07/03/2019	ACP	2.2. a) No entiendo la referencia a "representantes legítimos"; a qué hace referencia o qué quiere decir legítimos	MINUTA CONTINENTAL	ANEXO D	Debe entenderse por representante legítimo de la comunidad, por una parte, aquellos que son reconocidos por el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, la Dirección de asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal. Por otra parte, también debe entenderse como representante legítimo de la comunidad, a aquellos líderes comunitarios naturales, tales como el docente de la vereda. En caso de no existir en la comunidad los representantes legítimos reconocidos por las 3 Direcciones del Ministerio del Interior señaladas previamente, para garantizar el proceso participativo de la comunidad en la formulación y ejecución del PBC, se podrá acudir a los líderes comunitarios naturales.	NO ACEPTA
46	07/03/2019	ACP	3.1. a) También se deben incluir como herramienta expresamente los "Contrato Plan"	MINUTA CONTINENTAL	ANEXO D	El literal a) del numeral 3.1 del Anexo D, señala: "En tal sentido, durante la etapa de definición y formulación del PBC, en aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, se debe garantizar que las autoridades locales y regionales (de aplicar) estén informadas sobre el proceso, y que los proyectos definidos procuren armonizar con algún instrumento de planeación vigente (Planes de Desarrollo Comunes y Comunitarios –PDCC, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET, PDM, POT, PND, Plan de vida, Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresa, y otros instrumentos de planeación territorial". Los Contratos Plan a que refieren su consulta caben dentro de la definición de "y otros instrumentos de planeación territorial".	NO ACEPTA
47	07/03/2019	ACP	3.6.1. No queda claro porque un valor por encima del 1% debe ser categorizado como PBC o inversión voluntaria. Se sugiere eliminar ese párrafo	MINUTA CONTINENTAL	ANEXO D	El primer inciso del literal a) del numeral 3.6.1 del Anexo D, determina cuál es la base de liquidación del monto del Programa en Beneficio de las Comunidades, el segundo inciso, al que refiere su observación, se adicionó con el propósito de precisar que, al momento de reportar la inversión efectuada por parte del Contratista, en caso de que ésta supere el 1% del Programa Exploratorio (incluido Mínimo, Adicional, Posterior y de Evaluación) se discrimine si la inversión adicional se ejecutó en cumplimiento del PBC o a título de inversión social voluntaria.	NO ACEPTA
48	07/03/2019	ACP	3.6.1. Literal b. En el marco de la inversión si debería incluirse los costos de interventoría y gastos administrativos porque son rubros que hacen parte integral del proyecto. Asimismo, debería incluirse dentro de la inversión del PBC los gastos de auditoría externa.	MINUTA CONTINENTAL	ANEXO D	No se acepta su solicitud, toda vez que contraviene lo establecido en el Acuerdo 2 de 2017, que en su Anexo, al definir el concepto de Inversión Social, precisa que: "(...) Debe reflejarse en erogaciones que beneficien efectiva y directamente a las comunidades, sin incluir costos de personal, logísticos, administrativos u otros indirectos, en que incurra el Contratista para dar cumplimiento a los programas y proyectos de Inversión Social."	NO ACEPTA

**OBSERVACIONES DOCUMENTOS DEFINITIVOS DEL PPAA
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
14 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
49	07/03/2019	ACP	3.6.4.2. En el caso del traslado, debería quedar claro que el 1% debe ser sobre el monto de inversiones por ejecutar en el área receptora. La redacción es confusa al respecto.	MINUTA CONTINENTAL	ANEXO D	El párrafo del contrato receptor indica: "Cuando la ANH apruebe un Traslado de Actividades Exploratorias o Inversiones no ejecutadas, correspondientes a los compromisos pactados en los Programas Exploratorios Mínimo, Adicional o Posterior a este Contrato, el Contratista deberá someter a la aprobación de la ANH la modificación del PBC que esté ejecutando, o un nuevo PBC, por una suma adicional equivalente al 1% del valor trasladado. Dicha modificación o nuevo PBC deberá ser formulado y ejecutado conservando los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo." Del párrafo se entiende lo siguiente: 1. Si en el Contrato receptor se está ejecutando PBC por valor del 1% de la fase en curso, podrá modificarlo para incluirle nuevas actividades por valor adicional correspondiente al 1% de la cuantía recibida por el traslado. O podrá presentar un PBC Adicional por el 1% del valor de la actividad o inversión recibida como traslado. 2. Si terminó de ejecutar el PBC por el 1% de la fase en curso antes de recibir la actividad o inversión trasladada, deberá presentar un PBC Adicional por el 1% de la cuantía recibida por el traslado. En conclusión, el Contratista debe asegurar la ejecución del 1% en PBC calculado sobre el valor de las inversiones de la fase en desarrollo, el cual se calculará incluyendo el valor de la actividad o inversión recibida como traslado. Por lo anterior, la ANH no considera pertinente modificar el párrafo.	NO ACEPTA
50	07/03/2019	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS	a. Contraoferta En la sección de Definiciones, específicamente en el numeral 1.7 de los TRD, se establece que la Contraoferta es un ofrecimiento realizado por un Proponente Individual o Plural, que se hace frente a la Propuesta Inicial de Contratación de un Área. Especificando el Programa Exploratorio que se compromete a acometer, mejorando el Factor Primario de evaluación y calificación e igualando o superando el Factor Secundario de evaluación. No obstante lo anterior, de la definición previamente mencionada surge la siguiente duda: En caso de que un Proponente presente una Propuesta que no sea calificada como la Propuesta Inicial de Contratación de un Área, ¿Puede el mencionado Proponente presentar Contraoferta que mejore las condiciones de la Propuesta Inicial?	TDR	numeral 1.7	Por favor remitirse a la respuesta No. 11 a las observaciones al Proyecto de Términos de Referencia.	NO ACEPTA
51	07/03/2019	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS	b. Derecho de Participación En el numeral 1.10.2 de los TRD, referente al Derecho de Participación que aplica para la incorporación de áreas por solicitud de interesados, se establece que: "(...) El Derecho de Participación que se adquiere mediante alguna de las opciones descritas en el numeral 1.10.2, faculta al Participante para la presentación de Solicitudes de Incorporación de áreas, en numero equivalente al total del precio cancelado por tales conceptos, dividido en veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000), y, en caso de que su Solicitud sea resuelta favorablemente, lo exonera de la compra del Paquete de Información del Área incorporada al Proceso, para presentar Propuesta o Contraoferta por esta última. Si el participante adquiere el Paquete de Información de la Cuenca Llanos, por valor de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 80.000), no tendrá límite en el número de Solicitudes de Incorporación a presentar. (...)" Con base en lo anterior surgen las siguientes dudas: ¿El número de Solicitudes de Incorporación que se pueden presentar, se encuentra limitado por el valor del Paquete de Información que se adquiere por parte del Participante? Ejemplo: En caso de que un Participante haya adquirido un Paquete de Información por valor de USD 30.000, ¿Sólo podrá presentar una (1) Solicitud de incorporación dentro del PPAA? En caso de que un Participante adquiera única y exclusivamente un Paquete de Información sobre un área a distinta a las Áreas del Proceso de Selección, por un valor de USD 20.000, ¿se encuentra habilitado para presentar una Propuesta o Contraoferta, sobre un área diferente solicitada por un tercero o sobre una de las Áreas del Proceso de Selección? ¿Qué requisitos debe acreditar un Participante, en caso de que esté interesado en presentar Solicitud de Incorporación sobre Áreas continentales inmaduras o frontera. Yacimientos descubiertos no desarrollados y áreas en producción devueltas en áreas continentales o Yacimientos descubiertos no desarrollados y áreas en producción devueltas, ¿en áreas costa afuera o prospectivas para acumulaciones en rocas generadoras o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3003 del 2013?	TDR	1.10.2 de los TRD	La respuesta a su primera consulta es afirmativa. A menos que el Participante adquiera el Paquete de Información de la Cuenca Llanos, el número de Solicitudes de Incorporación de Áreas que puede presentar está determinado por el precio que haya cancelado (de acuerdo con la opción a que acuda para adquirir el Derecho de Participación, en los términos del numeral 1.10.2), dividido en veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000). En el ejemplo que plantea, la conclusión es acertada. Si el Participante adquirió un Paquete de Información por valor de USD 30.000, sólo puede presentar una Solicitud de Incorporación de Áreas. El escenario que describe la tercera de sus inquietudes (Participante que adquiere Paquete de Información de un Área distinta a la del Proceso de Selección), en el marco de lo dispuesto en el numeral 1.10.2, faculta al Participante únicamente para la presentación de Solicitudes de Incorporación de Áreas y lo exonera, en caso de que su solicitud sea resuelta favorablemente, de la compra del correspondiente Paquete de Información del Área Incorporada al Proceso, para presentar Propuesta o Contraoferta por esta última. No es factible, haciendo uso de las opciones contempladas en el citado numeral, adquirir el derecho de presentar Propuesta o Contraoferta por Áreas distintas a aquella objeto de la respectiva solicitud de Incorporación. Para mayor claridad sobre este último punto, se revisará la posibilidad de modificar en lo pertinente los numerales 1.10.1 y 1.10.2 de los Términos de Referencia.	NO ACEPTA
52	07/03/2019	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS	c. Garantía de Deudor Solidario Para efectos de presentar la Garantía de Deudor Solidario en los términos del artículo 13.2 del Acuerdo 2 de 2017, se establece que será necesario acompañarla de una opinión legal de un abogado externo o de una firma de abogados independiente, en la cual se indique que la garantía se encuentra debidamente conferida y que no podrá ser sujeta de modificaciones o revocatoria sin previo consentimiento de la ANH. Para lo anterior, se incluyen en los documentos del PPAA publicados en la página de la ANH, los documentos 9 y 10, conoendientes a la opinión legal de Garantía de Deudor Solidario para extranjeros y nacionales, mediante los cuales se predeterminan formatos específicos mediante los cuales se debe dar la mencionada opinión. No obstante lo anterior, respecto de estema, surge la siguiente duda: ¿Se permite por la ANH que, para efectos de que la opinión legal sea suscrita por el abogado externo del país de origen de una sociedad extranjera, el documento propuesto por la Agencia sea modificado o adecuado a un documento a doble columna con idéntico texto en español e inglés, en los términos del artículo 13.2 del Acuerdo 2 de 2017?			La respuesta a su consulta es afirmativa. De ser necesario el Participante puede presentar el Formulario 9 o 10 a doble columna (Opinión Legal Garantía Deudor Solidario), con el propósito de incorporar en el mismo documento el texto en español e inglés, respetando la regla de no alterar el contenido de aquí, esto es, ciñéndose estrictamente al texto del Formulario publicado por la ANH.	NO ACEPTA
53	07/03/2019	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS	d. Habilitación de Interesados Si bien el Capítulo 6 de los TRD, establece el procedimiento a tener en cuenta para la Habilitación de Interesados, dentro del cual se detallan cada una de las capacidades que se deben acreditar por los Participantes para ser incluidos en la Lista Definitiva de Habilitados, dentro del mismo no queda claro si una compañía que no haya sido incluida en la referida Lista, tiene nuevamente la posibilidad de presentar toda la documentación y solicitar la habilitación. En ese sentido, es necesario aclarar si, por ejemplo, un Participante que no fue habilitado en la Lista Definitiva de Habilitados a publicarse el 10 de mayo de 2019, tiene la posibilidad de presentar nuevamente todos sus documentos, surtir el procedimiento de habilitación y ser incluido en la Lista Definitiva del 19 de septiembre de 2019.	TDR	Capítulo 6	Como se indica en el segundo inciso del numeral 6.9 de los Términos de Referencia, el acto de presentación de la solicitud de Habilitación no está sujeto a plazo o término, por lo cual cualquier día hábil del año, a partir de la fecha indicada con tal propósito en el Cronograma, la Entidad recibirá tales solicitudes y procederá a su trámite. En consecuencia, los Participantes que no alcancen a someter la totalidad de los documentos de Habilitación antes de cada fecha de corte, tienen la posibilidad de entregarlos en cualquier momento y, en caso de reunir los requisitos de capacidad, presentar Propuesta o Contraoferta por las Áreas de su interés en las audiencias programas con posterioridad a la fecha de expedición de la actualización de la Lista Definitiva de Habilitados, en la que se le reconozca tal calidad. Así las cosas, empleando su ejemplo, si un Participante no hace entrega de la totalidad de los documentos de Habilitación antes del 22 de abril de 2019; no los aclara, complementa o corrige oportunamente, o para entonces no satisface los requisitos de Habilitación, tiene la posibilidad de volverlos a presentar en cualquier día hábil del año (v. gr. el 23 de abril), teniendo en consideración la fecha de corte correspondiente, a efectos de identificar para qué fecha sería eventualmente declarado como Habilitado (v. gr. el 27 de junio de 2016, publicación actualización Lista Definitiva de Habilitados).	NO ACEPTA
54	07/03/2019	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS	e. Capacidades del Representante Legal y Apoderado de los Participantes Con base en el numeral 6.3.9. de los TRD, en el cual se indica que el Representante Legal o Apoderado de los Proponentes deberá contar con facultades específicas y suficientes, para presentar Propuesta o Contraoferta en desarrollo del PPAA, es necesario que se aclare si dentro de las facultades de quienes representan a los Proponentes debe encontrarse explícitamente incluida la facultad para presentar documentos dentro del PPAA o si basta con que las facultades y capacidades sean generales, ilimitadas e incluyan la representación de la compañía ante el cualquier entidad gubernamental.	TDR	numeral 6.3.9. de los TRD	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 4 del presente documento.	NO ACEPTA
55	07/03/2019	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS	f. Actualización de la información con la que se acreditan las capacidades El apartado 6.2 de los TRD establece que si bien, la habilitación que se concede a los Participantes es permanente para el PPAA, la ANH podrá establecer reglas especiales para que los habilitados actualicen oportunamente la información que se entrega y con la cual se acreditaron las capacidades dentro del proceso. Razón por lo cual, surge la siguiente inquietud. ¿Si un Participante que fue debidamente habilitado, calificado como la Propuesta Inicial y en consecuencia se le asignó un área y adjudicó un Contrato de Exploración y Producción sobre la misma, pierde alguna de las capacidades exigidas dentro de los TRD para la asignación de áreas y presenta esta situación ante la ANH cuando le corresponda actualizar la información, es sujeto de algún tipo de sanción o de la terminación del Contrato?	TDR	6.2	Los Adjudicatarios de Áreas del Proceso deben mantener las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación, Adjudicación y celebración del correspondiente Contrato, como se precisa en el segundo inciso del numeral 6.1 de los Términos de Referencia. El no conservarlas puede dar lugar a la revocatoria de la Adjudicación o a la terminación unilateral del negocio jurídico por incumplimiento, según corresponda.	NO ACEPTA
56	07/03/2019	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS	g. Certificación sobre obligaciones del Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales De acuerdo a los numerales 6.13, 6.3.12, 6.4.4.4 y 9.3.2, es necesario que los Participantes presenten una certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, Controller o Contador de la compañía según corresponda, en la cual conste que la compañía se encuentra en paz y salvo con relación a sus obligaciones en el Sistema de Seguridad social y de aportes parafiscales, en caso de que esté sometida a esta legislación y en caso contrario debe expedirse una certificación donde conste que no se encuentra sometido a estas. Sin embargo, consideramos necesario aclarar si es posible que, en el caso de una Persona Jurídica Extranjera con Sucursal en Colombia, el Revisor Fiscal de la Sucursal expida la certificación acreditando el paz y salvo tanto de la casa matriz como de la subsidiaria. O si, en caso contrario es necesario que se expidan dos acreditaciones por aparte, una por la casa matriz y otra por su filial en Colombia.			Considerando que los requisitos de Capacidad no pueden ser acreditados por sucursales de sociedades nacionales o extranjeras, por expresa disposición del Acuerdo 02 de 2017 y los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, los certificados a que refiere su consulta deben ser expedidos por el representante legal y el revisor fiscal, o auditor externo, en su caso, o por el auditor interno o "Controller" de la persona jurídica que pretende su Habilitación.	NO ACEPTA
57	07/03/2019	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS	h. Requisitos de acreditación comunes En la sección 6.4.4.1 de los TRD se establecen un total de 9 declaraciones que debe realizar el Participante, a la hora de presentar todos los documentos relacionados con la solicitud de habilitación dentro del PPAA. Dichas declaraciones se deben efectuar mediante un documento suscrito bajo la gravedad de juramento, en el cual se incluyan en su totalidad. A pesar de lo anterior, una vez realizada una revisión de la totalidad de los documentos anexos de los TRD, encontramos que las mencionadas declaraciones se encuentran incluidas de manera parcial a lo largo de estos documentos. En ese sentido, no es claro para los Participantes, si estas declaraciones y compromisos deben ser incluidas en su totalidad en un documento aparte o si basta sólo con la suscripción de los anexos incluidos por la ANH en los TRD.	TDR	sección 6.4.4.1 de los TRD	Las declaraciones a que alude el numeral 6.4.4.1 se encuentran contenidas en los distintos formatos que hacen parte de los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, según corresponda (considerando que algunas aplican sólo para Participantes Plurales). En consecuencia, los formularios deben diligenciarse y suscribirse de conformidad con las instrucciones impartidas para el efecto en los citados Términos y el Formulario No. 2 "Instrucciones Diligenciamiento Formatos y Compromisos".	NO ACEPTA
58	07/03/2019	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS	i. Acreditación de la Capacidad Técnica y Operacional Con base en el tercer párrafo de la sección 6.6 de los TRD, se establece que la información de las reservas que se acrediten, podrá corresponder únicamente a las que se revelen dentro de los Estados Financieros del último año o periodo fiscal. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que si bien las reservas probadas de una compañía pueden ser incluidas como una nota o revelación dentro de los Estados Financieros de la misma, las reservas no generan un impacto financiero que afecten las capacidades del Proponente. En ese sentido, sugerimos que esto no sea incluido como un requisito adicional para que las compañías acrediten las reservas probadas propias.	TDR	sección 6.6 de los TRD	Se informa que el paragrafo 3 del 6.6 de los TDR no menciona la palabra "únicamente". A los TDR se le adicionó en el formulario No. 20 numeral 2, lo siguiente: "(...) aquellas compañías no obligadas a reportar Reservas en sus Estados Financieros deben presentar una certificación suscrita por su Representante Legal (...)".	

**OBSERVACIONES DOCUMENTOS DEFINITIVOS DEL PPA
 PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
 14 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
59	07/03/2019	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS	j. Traducción, legalización y apostilla de documentos Teniendo en cuenta que de acuerdo con los TRD, es necesario que los documentos que sean conferidos en otro país y en otro idioma, surtan el respectivo trámite de traducción, legalización y apostilla. Surge la siguiente inquietud: ¿Es posible que para efectos de obviar el trámite de traducción de los documentos, distintos a los fomrntos de los TRD, que acrediten todas las capacidades de los Participantes, sean elaborados en dos idiomas y a doble columna? En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, ¿Estos documentos deben contar con algún tipo de certificación o requisito adicional?	TDR		De conformidad con lo previsto en el Artículo 480 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 251 del Código General del Proceso, los documentos otorgados en el exterior deben autenticarse por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de estos lo será por el cónsul Colombiano. Lo anterior sin perjuicio de las reglas especiales de apostille que rigen para los países signatarios del Convenio de la Haya. Así las cosas, los documentos que se otorguen en el extranjero en idioma español deben surtir los trámites a que hacen alusión las normas citadas, pero evidentemente no requieren traducción oficial. En el caso concreto de un documento elaborado en dos idiomas a doble columna, cabe precisar que, para todos los efectos legales y contractuales, en caso de cualquier discrepancia entre los textos prevalece el texto en español.	
60	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita a la ANH aclarar el sentido de esta disposición, toda vez que no es clara la exigencia de ofertar el desarrollo de un porcentaje mínimo para las actividades del programa Exploratorio Adicional en el transcurso de la Fase 1. No obstante la aclaración solicitada, se advierte que lo exigido en esta disposición no es congruente con el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017 (modificado por el Acuerdo 3 de 2019). Conforme con el artículo 33 la exigencia de determinado porcentaje de ejecución de actividades del Programa Exploratorio Adicional en la Fase 1, hace referencia a ejecución de actividades no a la oferta a presentar en procesos de asignación de áreas. Para mayor claridad se solicita a la ANH presentar un ejemplo en puntos y por fase, en donde se aplique esta disposición: "Salvo los Pozos Estratigráficos y Exploratorios, que deben ejecutarse integralmente una vez iniciado cada uno, los Proponentes o Contraoferentes deben ofrecer el desarrollo de al menos el cincuenta por ciento (50%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Adicional en el curso de la Primera Fase (Fase 1) de dicho Período. El restante en la Segunda Fase (Fase 2). En aquellos Contratos cuyo Período de Exploración comprenda 3 Fases, la ejecución del Programa Exploratorio Adicional deberá ofrecerse de conformidad con lo dispuesto en este inciso"	TDR	4.3 (párrafo tercero) 8.5 (párrafo 7)	La exigencia de ofertar el desarrollo de como mínimo el 50% de las actividades del Programa Exploratorio Adicional en el transcurso de la Fase 1, es aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017. Lo anterior considerando que las actividades cuya ejecución es exigible en el curso de dicha Fase y subsiguientes, son el reflejo (en el Anexo B del Contrato) de las actividades ofrecidas por el Adjudicatario en su propuesta. Atendiendo a su solicitud, se plantea el siguiente ejemplo: XXX ofrece la ejecución de un Programa Exploratorio Adicional equivalente a 2100 puntos, con lo cual, para que su ofrecimiento se ajuste a las reglas establecidas en los Términos de Referencia, al menos el desarrollo de actividades equivalentes a 1050 puntos debe ofrecerse en la Fase 1 del Período de Exploración, y el restante en la Fase 2. Ahora bien, si XXX incluye dentro de las actividades a ejecutar la perforación de un Pozo Exploratorio en Fase 1, cuya equivalencia en puntos para la Cuenca a la que pertenece el Área de su interés (de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017) es de 1158, aún cuando el total del Programa Exploratorio Adicional equivalga a 2100, no podrá ofrecer menos de 1158 puntos para la Fase 1, puesto que los Pozos Estratigráficos y Exploratorios deben ejecutarse una vez iniciados, por lo que su ejecución no puede ofrecerse fraccionada en dos o más Fases.	NO ACEPTA
61	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita a la ANH aclarar para el caso que en el Formato No. 15 de los TDR se diligencie en sentido afirmativo la casilla "Existe situación de control sobre la misma", es suficiente la certificación del Representante Legal y el Revisor fiscal o la persona o firma que ejerza la auditoría externa, de requerirlo la respectiva persona jurídica o, en caso contrario, por el auditor interno o "Controller" de la Controlante, que identifique en forma clara y precisa quién o quiénes ostentan la condición de Beneficiarios Reales o Controlantes del Participante o de los integrantes de Participantes Plurales, así como la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social del Participante, salvo que el capital se encuentre listado en bolsas de valores?. O si adicional a dicha certificación, también debe adjuntarse el organigrama correspondiente?	TDR	6.4.4.5 y Formato No. 15- Declaraciones en materia de Grupo Empresarial y Control	En caso de diligenciar "SI" en alguna de las opciones que consagra el Formulario 15 (Forma parte de un Grupo Empresarial, ejerce control sobre otras sociedades o existe situación de control sobre la misma) además de diligenciar los cuadros contenidos en aquél y hacer entrega del certificado correspondiente, se debe anexar el organigrama de la organización o grupo empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del citado Formulario.	NO ACEPTA
62	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita aclarar a la ANH qué información debe utilizarse para diligenciar el Formulario No. 20- Capacidad Técnica y Operacional (Reservas de Petróleo y/o Gas reportadas en los Estados Financieros correspondientes al último Año o Período Fiscal), en caso que para acreditar la Capacidad Financiera se opte por utilizar los últimos Estados Financieros aprobados y dictaminados disponibles (y que no corresponden al último ejercicio o Año Fiscal)?	TDR	6.5 y Formulario No. 20- Capacidad Técnica y Operacional	En Formulario No. 20- Capacidad Técnica y Operacional se debe consignar las reservas incluidas en los estados financieros que se presentan para acreditar la Capacidad Financiera, no obstante a los TDR se le adicionó en el formulario No. 20 numeral 2, lo siguiente: "(...) aquellas compañías no obligadas a reportar Reservas en sus Estados Financieros deben presentar una certificación suscrita por su Representante Legal (...).	N/A
63	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita a la ANH que este protocolo haga parte integral de los TDR como anexo.	TDR	Protocolo de seguridad de la información recibida por interesados en solicitar incorporación de áreas	Agradecemos su observación. La ANH analizará, como resultado de las sesiones de trabajo programadas con la Industria, el contenido y naturaleza del Protocolo de Confidencialidad de la información ofrecida con las Solicitudes de Incorporación de Áreas.	N/A
64	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita a la ANH publicar el acuerdo de confidencialidad que suscribirán las personas que participarán en la Evaluación Técnica de las áreas, para que dicho acuerdo sea conocido y se puedan presentar observaciones al mismo.	TDR	Protocolo de seguridad de la información recibida por interesados en solicitar incorporación de áreas	Agradecemos su observación. La ANH analizará, como resultado de las sesiones de trabajo programadas con la Industria, el contenido y naturaleza del Protocolo de Confidencialidad de la información ofrecida con las Solicitudes de Incorporación de Áreas.	N/A
65	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita a la ANH que el acuerdo de confidencialidad que suscribirán las personas que participarán en la Evaluación Técnica de las áreas haga parte integral de los TDR como anexo.	TDR	Protocolo de seguridad de la información recibida por interesados en solicitar incorporación de áreas	Agradecemos su observación. La ANH analizará, como resultado de las sesiones de trabajo programadas con la Industria, el contenido y naturaleza del Protocolo de Confidencialidad de la información ofrecida con las Solicitudes de Incorporación de Áreas.	N/A
66	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita a la ANH ampliar a dos (2) meses el plazo para el "Depósito y Validación de Propuestas/Garantía de Seriedad/Audiencia Apertura de Propuestas" establecido en el cronograma referente a Áreas ofrecidas por solicitud de los Interesados. Lo anterior, toda vez que el plazo desde la publicación de áreas incorporadas al proceso hasta la fecha límite para el depósito de Propuestas es insuficiente para comprar la información, evaluar la información y decidir si se presenta o no Propuesta respecto a un área incorporada al proceso	TDR	5.1	Agradecemos su observación, la ANH procederá a su análisis a efectos de determinar si se surten eventuales modificaciones al Cronograma del Proceso.	N/A
67	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita a la ANH que los reportes se presenten trimestralmente.	MINUTA CONTINENTAL	3.5.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 40 del presente documento.	NO ACEPTA
68	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita a la ANH corregir la cláusula 3.5.6. para que mencione que se trate de fase preliminar y no periodo de exploración.	MINUTA CONTINENTAL	3.5.6	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 41 del presente documento.	ACEPTA
69	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita a la ANH que el requisito exigido referente al término de inicio de la actividad sea al menos de un (1) mes antes de la fecha de terminación de la fase de Período de Exploración, y no de tres (3) meses.	MINUTA CONTINENTAL	4.8.1.1	No se acepta la solicitud. Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 43 del presente documento.	NO ACEPTA
70	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	El acuerdo 2 de 2017 no exige lo siguiente: "opinión legal de un abogado externo o de una firma de abogados independiente, en la que se consigne que la garantía no puede ser revocada o modificada sin el consentimiento de la ANH". La exigencia de la irrevocabilidad es para la garantía de deudor solidario conforme lo establecido en Acuerdo 2 de 2017.	MINUTA CONTINENTAL	4.10.1	La cláusula a que refiere su observación (4.10.1 Prórroga de Fases del Período de Exploración) no hace mención alguna a la expedición de opinión legal, por lo que no es posible ofrecer respuesta a este respecto. En el evento de que la observación hubiera querido hacer referencia a la opinión legal de la Garantía de Deudor Solidario a que se refiere el numeral 1.13 de los Términos de Referencia, se señala que dicha garantía se exige como irrevocable en el numeral 13.3 del Acuerdo 2 de 2017, por lo cual la exigencia de la opinión del abogado resulta como una constatación del requisito de la garantía que por vía de los Términos de Referencia es posible precisar.	NO ACEPTA
71	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se sugiere que la aplicación de la cláusula compromisoria sea la regla general y no la excepción.	MINUTA CONTINENTAL	60	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 39 del presente documento.	NO ACEPTA
72	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Incluir las definiciones en el contrato. Hacer renvío a normas como Acuerdo 2 de 2017 y otros, implica asumir la incertidumbre de las modificaciones futuras de las regulaciones generando inseguridad jurídica.	MINUTA CONTINENTAL	1.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 313 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
73	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita incluir que el Operador actual se puede asociar con un Operador que cumpla las condiciones para operar otro tipo de yacimiento.	MINUTA CONTINENTAL	2.3.1.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 315 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
74	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	En el evento de que se verifique presencia de comunidades y el contratista se vea en la obligación de adelantar procesos de consulta previa sobreviniente, solicitamos que se suspenda el cumplimiento de obligaciones de garantías, derechos económicos y demás aplicables.	MINUTA CONTINENTAL	3.5.5.2	Por favor remitirse a las respuestas a las observaciones No. 195 y 229 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicadas el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
75	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita eliminar el siguiente texto: "así como en la obligación de invertir los recursos que demande su cumplida y oportuna ejecución" dado que conforme los términos del Acuerdo 2 prima la ejecución de la actividad.	MINUTA CONTINENTAL	4.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 160 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
76	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se sugiere que no sólo sea un pozo sino la actividad exploratoria equivalente en puntos.	MINUTA CONTINENTAL	4.5.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 324 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
77	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Respetuosamente solicitamos ampliar el plazo del Programa Exploratorio Posterior.	MINUTA CONTINENTAL	4.5.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 162 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
78	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Respetuosamente solicitamos que el plazo de tres meses sea modificado por un mes.	MINUTA CONTINENTAL	4.10.1.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 331 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
79	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Atentamente solicitamos que se modifique el numeral (iii) para incluir un solo Pozo de Desarrollo en lugar de dos.Lo anterior teniendo en cuenta que seguramente se tratara de un area madura cuyos economicos puede que no soporten la perforación de dos pozos.	MINUTA CONTINENTAL	5.2.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 332 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
80	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	En caso de no llegar a un acuerdo luego de 2 años, se pueda renunciar al contrato sin lugar a indemnización alguna.	MINUTA CONTINENTAL	6.1.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 168 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
81	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita que las fases del PEP sean 2 de 24 meses	MINUTA CONTINENTAL	7.6	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 162 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA

**OBSERVACIONES DOCUMENTOS DEFINITIVOS DEL PPA
 PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
 14 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
82	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita incluir la posibilidad de realizar actividades equivalentes, no solo pozo A3.	MINUTA CONTINENTAL	7.6.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 337 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
83	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Corregir "periodo o programa" por fase	MINUTA CONTINENTAL	8.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 176 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
84	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	La decisión de la ANH es una diferencia por lo cual debería poder ser sometido a la cláusula de solución de controversias.	MINUTA CONTINENTAL	8.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 179 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
85	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Sugerimos eliminar que sea un Pozo Exploratorio dado que en un área de evaluación suele tratarse de appraisal	MINUTA CONTINENTAL	11.3.1.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 181 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
86	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Sugerimos eliminar que sea un Pozo Exploratorio dado que en un área de evaluación suele tratarse de appraisal	MINUTA CONTINENTAL	11.5	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 181 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
87	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita a la ANH reconsiderar los cambios propuestos al la Cláusula, en el sentido de permitir que pólizas de seguro garanticen las obligaciones, además que el Acuerdo 2 permite que haya otros instrumentos de cobertura que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones.	MINUTA CONTINENTAL	19	No se acepta la solicitud, como se expuso en respuesta a la observación No. 253 a los Proyectos de Minuta de Exploración y Producción (publicada el 4 de marzo de 2019) la Entidad adoptó la decisión de requerir instrumentos en los que el garante se obligue de manera incondicional, absoluta, solidaria e irrevocable a pagar a la ANH las sumas que corresponda, motivo por el cual, considerando lo dispuesto en los artículos 1045, 1077 y 1088 del Código de Comercio y el Decreto 1082 de 2015 (numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.4.1), se eliminaron las cláusulas 19.14 y 35.14 del Proyecto de Minuta E&P Continental y modificaron las cláusulas 19.16 (ahora 19.8) y 35.16 (ahora 35.15), suprimiendo la referencia a la posibilidad de emplear pólizas de seguro.	NO ACEPTA
88	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita incluir que esta información está protegida por el régimen común de propiedad intelectual.	MINUTA CONTINENTAL	24.2.1	No se acepta la solicitud. La obligación de llevar un registro de todos los subcontratos celebrados con el detalle que exige la cláusula 24.2.1, implica para el Contratista su creación y actualización permanente, manteniendo la custodia de tal información. Excepcionalmente, la ANH requerirá información incorporada en el registro, con el exclusivo propósito de hacer seguimiento y control de las actividades desarrolladas en ejecución del Contrato de Exploración y Producción.	NO ACEPTA
89	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se sugiere eliminar este teniendo en cuenta que eel Acuerdo 2 no exige dicho requerimiento, sino que el Operador lleve un registro de los subcontratos. Además dado que el Operador tiene libre dirección de sus actividades y la ANH está protegida por una indemnidad, al primero es al único que le interesa mantenerse a paz y salvo con los contratistas.	MINUTA CONTINENTAL	24.3.3	Lo dispuesto en la cláusula 24.3.3 encuentra sustento en la última frase del artículo 59.3 del Acuerdo 02 de 2017, que expresamente indica "A la terminación de los subcontratos, deben someterse a la Entidad certificados de paz y salvo por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados".	NO ACEPTA
90	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita a la ANH ajustar el texto a efectos que sea coherente con las cláusulas 49.3 y 77 del Acuerdo 2 del 2017.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.1	No se acepta la observación. La cláusula 33.3 de la Minuta E&P Continental es desarrollo de los postulados generales contenidos en los artículo 49.3 y 77 del Acuerdo 02 de 2017 y en consecuencia guarda coherencia con estos.	NO ACEPTA
91	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Modificar el plazo de 90 días a 180 días.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 206 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
92	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Eliminar toda vez que esto se puede entregar en el INUA.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.11	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 367 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
93	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se debe incluir la obligatoriedad de delinear las Areas de Producción y Evaluación, previo a la devolución de la clausula 39.6.	MINUTA CONTINENTAL	39.4	Se reitera la respuesta número 373, dada a las observaciones que fue publicada por la ANH el pasado 4 de marzo de 2019. Adicionalmente, con el ánimo de dar claridad a la misma se recuerda lo siguiente: 1. Respecto de áreas de Evaluación: Su delimitación corresponderá a las coordenadas y a la información técnica que las soporte, presentadas por el Contratista en el Programa de Evaluación de la Cláusula 11 Numeral 11.3.1. 2. Respecto de las Áreas de Producción: Su delimitación parte de la definición del Campo en la Resolución de Inicio de Explotación acorde con lo establecido en la Cláusula 13 Numeral 13.1 "Porción o porciones del Área Asignada, en las que se localizan uno o más Campos y donde existe producción de Hidrocarburos. Está delimitada por un polígono o por una o varias formas geométricas regulares, según el caso, que comprenden el Campo o los Campos, o la porción de éste o de estos, que se localicen dentro del Área Asignada, más un margen alrededor de cada Campo no mayor de un (1) kilómetro, siempre que se encuentre dentro de aquella. Como quiera que el Área del Campo o de los Campos contenidos en el Área en Producción puede variar, el Área en Producción ha de permanecer inalterable, salvo lo estipulado en la siguiente subcláusula". (subraya fuera de texto.) Ahora bien, para iniciar la explotación del campo comercial el operador debe solicitar al Ministerio de Minas y Energía o quien ejerza la función fiscalizadora, que le otorgue el inicio de explotación, lo cual se materializa a través de Resolución debidamente motivada y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 37 de la Resolución 18 1495 de 2009. Así las cosas, para dar aplicación al Numeral 13.1 citado y se proceda a evaluar la propuesta de delimitación del Área de Producción incluyéndole un margen no mayor de un kilómetro al campo, presentada por el Contratista, es necesario previamente contar con la respectiva Resolución de Inicio de Explotación donde se establezca el Campo. Precisar lo anterior, se hace necesario toda vez que, el origen de la delimitación del campo es regulatorio y por tanto su definición corresponde al ente fiscalizador, el cual en ejercicio de su autoridad determina y comunica las coordenadas del campo, en una relación de entidad regulatoria vs particular subordinado. Caso contrario al procedimiento que se surte respecto a la definición del Área de Explotación, la cual se deriva de actuaciones enmarcadas en la relación contractual.	NO ACEPTA
94	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Ene general se solicita que salvo aquellas materias que sean de exclusiva jurisdicción de lo contencioso administrativo, todas las demás materias sean susceptibles de arbitraje. En varias disposiciones del contrato se excluye la posibilidad de acudir al arbitraje. Lo anterior genera inseguridad jurídica y puede llegar a generar conflicto de jurisdicciones.	MINUTA CONTINENTAL	60	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 220 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
95	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita que sea materia arbitrable.	MINUTA CONTINENTAL	64.3.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 220 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
96	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Téngase en cuenta que hay ocasiones en que los hechos de fuerza mayor o hechos exclusivos de terceros no superan los 2 meses, sin embargo dependiendo de la temporada, circunstancias sociales o económicas afectarán necesariamente los estimados de las compañías para ejecutar sus operaciones. Por lo cual, se solicita reconsiderar el término de 2 meses susceptible de restitución, extendiéndose a cualquier fecha.	MINUTA CONTINENTAL	65.5.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 286 a los Proyectos de Minuta de Contratos de Exploración y Producción, publicada el 4 de marzo de 2019.	NO ACEPTA
97	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita aclarar si la variable VC también aplica a las ventas a sociedades matrices o subordinadas	MINUTA CONTINENTAL	De conformidad con el Artículo 86.3 - "Liquidación" del Acuerdo 2 de 2017, la variable Volumen de Compensación - VC no se afecta en razón a que dicha compensación la efectúa el transportador, es decir la empresa del Oleoducto.	De conformidad con el Artículo 86.3 - "Liquidación" del Acuerdo 2 de 2017, la variable Volumen de Compensación - VC no se afecta en razón a que dicha compensación la efectúa el transportador, es decir la empresa que maneja el Oleoducto.	NO ACEPTA
98	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita que el plazo para entregar la liquidación provisional sea ampliado a 30 días.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo C - C.5	El Artículo 86. Derecho Económico por concepto de Precios Altos, del Acuerdo 02 de 2017, numeral 86.3. establece que: "Tanto la Liquidación Provisional como la información que le sirva de soporte, deben ser sometidas a la ANH dentro de los diez (10) Días Comunes siguientes al vencimiento del período mensual de Producción correspondiente. La Definitiva, también con la información de soporte, dentro de los tres (3) Meses inmediatamente siguientes al período mensual de Producción al cual se refiera". En consecuencia, no es posible acceder a su solicitud.	NO ACEPTA
99	07/03/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita a la ANH aclarar en el instructivo de Compra de Paquetes de Datos el procedimiento para solicitar la información para solicitudes de incorporación de áreas, el procedimiento de pago y el tiempo de entrega de dicha información. El mencionado instructivo solo menciona la compra de paquetes de áreas ya incorporadas al proceso por solicitud de los interesados, pero no regula la compra de datos para preparar y preparar la solicitud de incorporación.	INSTRUCTIVO PARA COMPRA DE PAQUETES DE INFORMACIÓN		El numeral dos del instructivo de paquete de datos da las pautas para la adquisición de información de áreas incorporadas y el numeral 3 como se menciona allí, presenta las reglas comunes para la adquisición de los paquetes ya sean de áreas propuestas por la ANH o incorporadas. En consecuencia, la compra de información para solicitar incorporación de Áreas debe tramitarse directamente ante el Servicio Geológico Colombiano.	NO ACEPTA